



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-140/2020
Agdos. N° 700-122/2020
N° 714-515/2020 y
N° 714-3868/19.
NSG.

DECRETO N° 3349 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, **01 JUN. 2021**

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal del Sr. CESAR CEFERINO OCHOA PEREZ, D.N.I. N° 20.197.993, en contra de la Resolución N° 938-S-2020, emitida en fecha 18 de mayo de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dra. Infante en el carácter antes invocado por Expte. N° 714-3868-19, solicitó el correcto pago del adicional por tareas críticas a favor del agente, más las diferencias salariales adeudadas y de los aportes previsionales correspondientes, conforme a lo establecido en Decreto Acuerdo N° 517-S-08, pedido que diera origen a la Resolución N° 85-D.A.-2020, por la cual la Dirección Administrativa del Hospital "Pablo Soria" desestima tal pretensión;

Que, como consecuencia de tal decisorio la letrada interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, el que fuera rechazado por Resolución N° 92-D.A.-2020, deduciéndose con posterioridad Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, presentación que fuera resuelta por el acto cuestionado y notificado el 26 de mayo de 2.020;

Que, luego y siguiendo con la vía recursiva, la representante legal del Sr. Ochoa Pérez incoó el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en el examen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiendo que, el recurrente no solo no aporta en esta instancia elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos esgrimidos en el acto atacado, sino que ni siquiera se hace cargo de las constancias de autos ni de las expresas disposiciones de la norma cuya aplicación solicita;

Que, de la documentación y de los informes agregados en autos se desprende que el adicional requerido se liquida de manera efectiva y conforme al escalafón en que revista el recurrente, no existiendo error alguno en la liquidación del plus por "tareas críticas", resultando improcedente hacer lugar a lo solicitado o al pago de diferencias salariales o de aportes previsionales;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el acto administrativo por el que se rechace por improcedente el recurso tentado, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente al solo efecto de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que el mismo importe rehabilitar instancias caducas y/o, plazos vencidos;

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
EN LA VISTA.



Claudia Gisela Huanca
E/S CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III CDE. A DECRETO N°

3349

-S.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal del Sr. CESAR CEFERINO OCHOA PEREZ, D.N.I. N° 20.197.993, en contra de la Resolución N° 938-S-2020, emitida en fecha 18 de mayo de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o sanar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CPN
CPN CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy